



ni tanjoco dentro de las Ciudad, conforme á lo dispuesto en el Bando de breve gobierno vigente.

25º = El Ayuntamiento queda facultado para rescindir el contrato por la falta de cumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones precedentes y de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 11 de Enero de 1883, que tambien son obligatorias para aquél; quedando sugeto con la fianza prestada y sus bienes habidos y por haber, al resarcimiento de los daños y perjuicios que por su causa se originen.

26º = No se devolverá al contratista la fianza prestada hasta la terminacion del contrato, y ésto por via declaracion del Ayuntamiento, en que conste haber cumplido aquél todas sus obligaciones.

Derechos que ha de percibir

el arrendatario Pesetas cen.

Por cada res mayor de vacuno,
quince pesetas 15 "

Por cada una menor, de idem
diez pesetas 10 "

Por cada despojo de vacado
ternera, veinte y cinco céntimos
de peseta " 25.

Por cada muacho ó carnero, una
peseta cincuenta céntimos " 1'

